

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Septiembre 15 de 2021. En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito de cesión de crédito allegado via email por la señora GISELA ROJAS CUELLAR, cesionaria en ese proceso.

A despacho para proveer,


NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

INTERLOCUTORIO No. 561

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
RADICACIÓN: 173804089003-2018-00145-00
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO LOPEZ LOPEZ
CESIONARIA: GISELA ROJAS CUELLAR
DEMANDADO: JHON FABER PADILLA OLARTE

GISELA ROJAS CUELLAR, en su calidad de cesionaria en este proceso Ejecutivo en contra de **JHON FABER PADILLA OLARTE**, mediante escrito que antecede, manifiesta que ha cedido el crédito que se cobra dentro del presente asunto a favor de **ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ CELIS**.

CONSIDERACIONES

Expresa el artículo 1959 del Código Civil en relación con la cesión de derechos litigiosos:

“Requisitos. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”

A su vez los artículos 1960 y 1962 ibídem, establecen:

“Notificación o aceptación. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este...”

“Aceptación tácita. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.”

Se tiene establecido el mecanismo y las formalidades a cumplir para que la cesión produzca las consecuencias legales para el cesionario: todo cesionario tiene la obligación de presentarse al proceso a pedir que se le tenga como parte, su condición de subrogatario del derecho litigioso del cedente, o por lo menos que presente el título de cesión y pida al juez que se le notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho.

En el presente caso se encuentran satisfechas las exigencias legales, con la presentación del escrito mediante el cual la señora GISELA ROJAS CUELLAR manifiesta al juzgado que cede a favor de ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ CELIS los derechos que tiene en este asunto, razón por la cual resulta viable la misma, pues la cesionaria aceptó expresamente la cesión, la que tendrá consecuencias legales cuando sea notificada la parte demandada.

Toda vez que el título contentivo del derecho que se cede reposa en el expediente, la notificación se surtirá mediante la notificación por estado del presente auto, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra a derecho dentro del proceso de la referencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que a favor de ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ CELIS hace la señora GISELA ROJAS CUELLAR, en su calidad de cesionaria en este proceso ejecutivo en contra JHON FABER PADILLA OLARTE.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la cesión en la forma indicada en la parte motiva de este auto, esto es por estado, toda vez que la parte demandada se encuentra a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 66 del 16/09/2021

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, septiembre 15 de 2021. En la fecha se anexa al expediente memorial allegado vía email por el apoderado de la parte actora, en el cual solicita decretar el embargo y retención de todos los dineros que posea en demandado por cualquier concepto en el BANCO CREDIFINANCIERA, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT. A despacho para proveer,

Informo a la señora Juez que una vez revisado el expediente se constata que dicho embargo ya fue solicitado y decretado mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2020. Librándose oficio 809 del 4 de diciembre de 2020 y enviado vía correo electrónico el 7 de diciembre de 2020, a las 9:25 de la mañana. A despacho para proveer,


NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)
RADICACIÓN: 173804089003-2018-00553-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: GABRIEL DARIO RAMIREZ MARIN

Visto el informe secretarial y el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, se dispone:

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, toda vez que dicho embargo ya fue solicitado y decretado mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2020. Librándose oficio 809 del 4 de diciembre de 2020 y enviado vía correo electrónico el 7 de diciembre de 2020, a las 9:25 de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 66 del 16/09/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, septiembre 15 de 2021.

En la fecha PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vr. Agencias en derecho.....\$	950.000
VALOR COSTAS.....\$	950.000

A despacho para proveer.
Natalia
NATALIA RROYAVE LONDONO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

-Auto de sustanciación-

**REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE. YEFERSON MURILLO PALACIOS
DEMANDADO: CARLOS ANDRES YEPES EHCEVERRY
RADICADO No. 173804089002-2021-00070-00**

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 66 del 16/09/2021*

INFORME SECRETARIAL. Septiembre 15 de 2021. En la fecha se anexa el certificado de tradición del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria número 106-26919, en el cual aparece el embargo del bien inmueble de propiedad de FRANCISCO ANTONIO RIASCOS RIASCOS, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. A despacho para proveer.


NATALIA RROYAVE LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. NIT. No. 899.999.284-4

DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO RIASCOS RIASCOS. C.C.No. 10102768

RADICADO No. 173804089002-2021-00120-00

Vista la constancia secretarial y teniendo en cuenta que en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, donde aparece que el bien inmueble determinado como lote No.16 con vivienda de habitación de la manzana No. 4, Urbanización San Javier Primera Etapa, calle 50 A número 13-51 de La Dorada, Caldas, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 106-26919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, de propiedad de FRANCISCO ANTONIO RIASCOS RIASCOS, y fue registrado se ordena practicar la diligencia de secuestro.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39 del Código General del Proceso; en donde el artículo 38 dispone: “Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes

y demás funcionarios de policía", normativa que se encuentra vigente.
(subrayado del despacho).

Advertirle al señor Alcalde Municipal de La Dorada, Caldas, que debe darle aplicación a los numerales 2 y 3 del artículo 595 del Código General del Proceso y que está facultado para subcomisionar.

Se designa como secuestre al señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, a quien se le comunicará su nombramiento. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley. Se ordena fijar como honorarios provisionales la suma de \$300.000, para dicha diligencia de secuestro. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 66 del 16/09/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, septiembre 15 de 2021. En la fecha se anexa al expediente escrito allegado vía email por la apoderada de la parte actora, en el cual solicita se decrete la terminación de la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria “mecanismo de pago directo”; el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión para el vehículo de placas JBY291, modelo 2017, marca Nissan, Línea QASHQAI; se deje constancia que la obligación continúa vigente a favor de BANCOLOMBIA SA y no se condene en costas a las partes.

A despacho para proveer.

Natalia
NATALIA ARROYAVE LONDONO

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS,
SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF. PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO
CON PRENDA**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADA: MARÍA ESPERANZA AYALA AMBRANO

RADICADO No.: 173804089002-2021-00253-00

Interlocutorio No. 561

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el memorial presentado por la parte demandante se dispone:

DECRETAR la terminación de la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria “mecanismo de pago directo” que se adelanta en este despacho, por pago de las cuotas en mora de la obligación, tal como lo manifiesta la apoderada de la parte actora en escrito que antecede.

DECRETAR el levantamiento y cancelación de LA APREHENSIÓN del vehículo de propiedad de la señora MARÍA ESPERANZA AYALA ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24706778, de las siguientes características:

DESCRIPCIÓN			
Placa:	JBY291	Modelo:	2017
Clase:	CAMIONETA	Línea:	QASHQAI
Chasis:	SJNFBAJ11Z1749555	Capacidad:	5 PERSONAS
Motor:	MR20424818W	Marca:	NISSAN
Servicio:	PARTICULAR	Color:	PLATA

En consecuencia, comunicar a la **POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES** mebog.sijin-radic@policia.gov.co, que cancele la orden de aprehensión de dicho vehículo, que le fuera comunicada mediante oficio 441 de agosto 3 de 2021.

ORDENAR el archivo definitivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa las anotaciones en el sistema de este despacho.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria “mecanismo de pago directo” que se adelanta en este despacho, por pago de las cuotas en mora de la obligación, tal como lo manifiesta la apoderada de la parte actora en escrito que antecede.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de LA APREHENSIÓN del vehículo de propiedad de la señora **MARÌA ESPERANZA AYALA ZAMBRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24706778, de las siguientes características:

DESCRIPCIÓN			
Placa:	JBY291	Modelo:	2017
Clase:	CAMIONETA	Línea:	QASHQAI
Chasis:	SJNFBAJ11Z1749555	Capacidad:	5 PERSONAS
Motor:	MR20424818W	Marca:	NISSAN
Servicio:	PARTICULAR	Color:	PLATA

En consecuencia, comunicar a la **POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES** mebog.sijin-radic@policia.gov.co, que cancele la orden de aprehensión de dicho vehículo, que le fuera comunicada mediante oficio 441 de agosto 3 de 2021.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa las anotaciones en el sistema de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.
JUEZ

INFORME SECRETARIAL. Septiembre 15 de 2021. En la fecha se anexa el certificado de tradición del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria número 106-17744, en el cual aparece el embargo del bien inmueble de propiedad de AMANDA ALVAREZ MURCIA, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL-FINANFUTURO, NIT. No.8908075171

DEMANDADO: AMANDA ALVAREZ MURCIA. C.C.No. 30.342.646

RADICADO No. 173804089002-2021-00275-00

Vista la constancia secretarial y teniendo en cuenta que en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, donde aparece que el bien inmueble ubicado en la calle 5 número 1-129, carrera 1 número 47-09 calle 47 número 1-04 Barrio Los Andes de La Dorada, Caldas, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 106-17744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, de propiedad de AMANDA ÁLVAREZ MURCIA, y fue registrado se ordena practicar la diligencia de secuestro.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39 del Código General del Proceso; en donde el artículo 38 dispone: “Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía”, normativa que se encuentra vigente. (subrayado del despacho).

Advertirle al señor Alcalde Municipal de La Dorada, Caldas, que debe darle aplicación a los numerales 2 y 3 del artículo 595 del Código General del Proceso y que está facultado para subcomisionar.

Se designa como secuestre al señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, a quien se le comunicará su nombramiento. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley. Se ordena fijar como honorarios provisionales la suma de \$300.000, para dicha diligencia de secuestro. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 66 del 16/09/2021